

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1725.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1347.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán eficaces diligencias para averiguar si en su respectivo distrito se encuentra el súbdito italiano Antonio Andrioli, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y en caso afirmativo lo capturarán y pondrán á mi disposicion.

Señas.—Estatura 1 metro 70, pelo castaño oscuro, barba poca, color bueno, nariz regular, ojos oscuros, frente ancha, complexion robusta.

Palma 5 de marzo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1348.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad practicarán activas diligencias para averiguar si en su respectivo distrito se encuentra el soldado de infanteria de marina Pedro Balaguer Restori, cuyas señas se expresan al pie de esta circular, y en caso afirmativo lo capturarán y pondrán á mi disposicion.

Señas.—Es natural de Puigpuñent en esta isla de Mallorca, edad 27 años, estado soltero, estatura 1 metro 730 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial.

Palma 5 marzo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1349.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra

en 26 de febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, para poder formar el escalafon general de los Caballeros de la Real y Militar órden de San Hermenegildo segun se le ha prevenido por Real órden, ha acordado me dirija á V. E. como lo verifico para que con toda urgencia se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales por el que considero mas oportuno y conveniente, y por la órden de la plaza, se haga saber á los Caballeros de la expresada Real y Militar órden de San Hermenegildo conderados con la Cruz Placa, ó cruz sencilla existentes en ese distrito, de reemplazo escedentes, retirados, ó en cualquiera otra situacion fuera de cuerpos, que no estén pensionados, ni tengan declarada la inclusion en los escalafones con opcion á pension de dichas categorias que en el improrogable plazo de tres meses, á contar desde la fecha de esta circular, presenten en esa Capitania general, copia de la Real cédula de la condecoracion de que esté en posesion, estendida en papel comun, autorizada y sellada, por la autoridad militar y civil de la localidad en que residan acompañando á la misma los retirados una relacion jurada en la forma que expresa el adjunto modelo, previniéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se verán privados de figurar en el escalafon que se publicará á principios del próximo año, no siendo atendidas sus reclamaciones, si no presentan los referidos documentos en tiempo oportuno.

En cuanto á los retirados procedentes de guerra y de la Armada, si no hubiese noticia de su paradero en esa Dependencia podrá V. E. dirigirse á los Administradores economicos de las provincias pidiéndoles datos de la residencia de los mismos, para que V. E. pueda hacerles saber el anterior acuerdo.

Del recibo de esta circular se servirá darme el oportuno aviso con toda la posible brevedad, manifestándome al mismo tiempo que, tan pronto como vaya recibiendo de los interesados las susodichas copias de las Reales cédulas me las remita, y que al cursar las que le presenten despues de terminado el indicado plazo, lo haga constar así en el oficio de

remision.»

Lo traslado á V. S. con inclusion del modelo de que queda hecho mérito por si tiene á bien disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia rogándole me remita un número del en que tenga efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 5 de marzo de 1878.—Miguel de la Vega Inclán.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Distrito militar de.....

El que suscribe Coronel Capitan etc..... retirado en este Distrito, declara bajo su palabra de honor que obtuvo el retiro por Real órden (ú órden) de tal fecha.

Fecha y firma.

Y conforme desea dicha superior Autoridad militar se publica en este Boletín oficial á los efectos que se ordenan lo mismo que el modelo á que se refiere.

Palma 6 de marzo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1350.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Estando vacante la plaza de cirujano segundo del Hospital provincial de esta ciudad por ascenso del que la servia, la Excmo. Diputacion en sesion de 25 de febrero último ha acordado se provea por oposicion con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 22 de julio de 1864 publicado en el Boletín oficial n.º 4957.

En su consecuencia se convoca por el presente edicto á los señores facultativos que reunan los requisitos necesarios y aspiren á dicha plaza, los cuales deberán presentar sus instancias documentadas en la secretaria de este cuerpo provincial en el improrogable término de treinta dias á contar desde el siguiente en que se publique esta convocatoria en el Boletín oficial.

Para tomar parte en el concurso se necesita ser español, tener 25 años de edad cumplidos, ser doctor ó licenciado en medicina y cirujia y tener buena conducta moral.

El Tribunal de censura que se constituirá en virtud de lo prescrito en el citado Reglamento de 22 de

julio de 1864, señalará con la anticipacion conveniente los dias y sitios en que tendrán lugar los ejercicios de oposicion designados en el artículo 15 del mismo Reglamento.

La dotacion de la plaza que va á proveerse es de 1250 pesetas, y el que la obtenga queda sujeto á las disposiciones del Reglamento especial del Hospital, á cuantas se estime conveniente adoptar en lo sucesivo para la esmerada asistencia de los enfermos y á las modificaciones que se introduzcan respecto del servicio facultativo en el Reglamento que se apruebe para el régimen interior del establecimiento.

Palma 6 de marzo de 1878.—El V. P. de la C. P., Manuel Mayol.—P. A. de la C.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1351.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por Real órden de 13 del actual comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros; á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado fijar como término improrogable la fecha de 28 de abril de 1878, para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, huérfanos y viudas de la última guerra con arreglo á la Real órden de 28 de julio de 1876.

Lo que de órden del Excmo. Señor Presidente se hace saber á las personas á quienes interese en inteligencia de que pasado ese plazo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten á este Consejo en solicitud de los expresados auxilios.

Madrid 20 de febrero de 1878.—El brigadier secretario, Martin Garcia Loygorri.—Hay un sello que dice.—Consejo de Administracion Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Enrique Gimenez Peñacarrillo.

Núm. 1352.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE PALMA.

Hasta el día 15 del mes actual se admiten en esta Administracion las proposiciones que la dirijan los propietarios de edificios situados en el Muelle de esta capital útiles para establecer una casilla-oficina para los vistas de servicio en el Muelle.

En las proposiciones mencionadas debe espresarse la situacion del edificio y las condiciones con que pretenden cederlos.—Palma 1.º de marzo 1878.—El administrador, Huebra.

Núm. 1353.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD
DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento el plano de alineacion de la calle de la Beneficencia de esta capital, se anuncia al público que dicho plano y proyecto de alineacion estará de manifiesto en la Secretaria de este cuerpo por espacio de 20 dias á contar de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las vigentes disposiciones.—Palma 2 marzo de 1878.—El 2.º T. de A. encargado de la alcaldia.—Luis Fuster.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, secretario.

Núm. 1354.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Garcia y Gras, natural de Alicante, de oficio tintorero, estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, trae bigotes de unos 24 años de edad, para que en el término de quince dias contaderos desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en el juzgado y escribania del infrascrito á responder á los cargos que le resultan de la causa estoy instruyendo sobre hurto de botones de oro á Margarita Fá.

Asi mismo se encarga á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habido lo remitan á este juzgado por tránsitos de justicia.

Palma veinte febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—P. S. M., Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1355.

D. Juan Bennasar y Bisquerra escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Certifico: que á los folios treinta y cuatro y treinta y cinco del expediente sobre pobreza promovido por Rosa Ferragut y Molinas con citacion de Francisco Ferragut y Molinas y del señor Promotor Fiscal del Juzgado, obra la sentencia que á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Inca á diez de enero de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. D. Bernardo Cassani Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos.

Núm. 1356.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

PRIMER SEMESTRE DE 1877-78.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado semestre que comprende las cantidades recaudadas y satisfechas durante el mismo segun el presupuesto corriente.

CARGO.	Pesetas. Céntos.	
Producto de arbitrios é impuestos establecidos.		55'50
Id. del reparto municipal.		9.340'46

Total cargo.

9.395'96

DATA.

CAPÍTULO 1.º Gastos del Ayuntamiento.	Personal. Material. Total.		
Sueldos de los empleados de Secretaria y facultativos titulares.	1,468'50	»	1,468'50
Material de oficinas.	»	189'29	189'29
Conservacion de la casa-cuartel de la Guardia civil.	»	31'50	31'50
Contingente provincial.	»	4,279'74	4,279'74

CAPÍTULO 2.º

Policia de Seguridad.

Sueldos de los empleados de la Guardia municipal.	365'00	»	365'00
---	--------	---	--------

CAPÍTULO 3.º

Policia urbana y rural.

Sueldos de los empleados de policia sanitaria.	70'00	»	70'00
--	-------	---	-------

CAPÍTULO 4.º

Instruccion pública.

Sueldos de los maestros.	916'50	»	916'50
Retribuciones.	62'50	»	62'50
Material de Escuelas.	»	53'24	53'24

CAPÍTULO 5.º

Beneficencia municipal.

Gastos generales del ramo.	»	450'00	450'00
Socorros á pobres.	6'00	»	6'00

CAPÍTULO 6.º

Obras públicas.

Sueldos de los Peones Camineros.	365'00	»	365'00
----------------------------------	--------	---	--------

CAPÍTULO 9.º

Cargas.

Funciones religiosas y festejos.	»	150'00	150'00
----------------------------------	---	--------	--------

CAPÍTULO 11.º

Imprevistos.	»	253'50	253'50
--------------	---	--------	--------

Total data.

3,253'50 5,407'27 8,660'77

RESÚMEN.

Importa el Cargo.		9,395'96
Idem la Data.		8'660'77

Existencia.

735'49

De forma que importando el cargo nueve mil trescientas noventa y cinco pesetas noventa y seis céntimos, y la data ocho mil seiscientos sesenta pesetas setenta y siete céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de setecientas treinta y cinco pesetas diez y nueve céntimos, de la que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Campos 2 enero de 1878.—El Depositario, Pedro Antonio Sala.—V.º B.º —El Alcalde—P. O., Ramon Socias Teniente.—Conforme.—El Secretario, Pedro Alorda.

Resultando que Rosa Ferragut y Molinas vecina de Muro representada por el Procurador D. Miguel Servera ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se le declare tal pobre para litigar contra su hermano Francisco Ferragut y Molinas, en atencion á que los únicos recursos con que cuenta para atender á su subsistencia, consisten en el escaso producto de sus bienes y los de su marido Antonio Ramis y Borrás, pues que ninguno de ellos se dedica al comercio ni ejercen industria alguna.

Resultando que sustanciado el incidente de pobreza con Francisco Ferragut y Molinas y con el Señor Promotor Fiscal, este se allana á la declaracion de pobreza pretendida y aquel no se ha personado en autos, por lo que se han seguido en su rebeldia.

Resultando de la prueba practicada que segun certificado del amillaramiento de la riqueza del pueblo de Muro, el pro-

ducto liquido anual de los bienes que la Rosa Ferragut y su marido Antonio Ramis tiene continuados está graduado en ciento pesetas y diez céntimos no figurando ninguno de ellos en las matriculas de clase alguna y que tres testigos declaran que los únicos bienes que posee la Rosa producirán en renta unas cuarenta pesetas y cincuenta y una libras y diez sueldos que equivalen á ciento setenta una pesetas y cuatro sueldos los que posee su marido, el cual lleva además en arrendamiento dos pequeñas porciones de tierra que legan de renta anual la una diez y nueve libras y la otra diez, viviendo solo de dichos productos por lo que son tenidos por pobres.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales declararán pobres á los que solo vivan del cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equiva-

lente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado Rosa Ferragut se encuentra en indicado caso, pues que el producto de sus bienes y aun el de los de su marido, único recurso con que cuenta para atender á su subsistencia, no llega al doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido judicial.

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ochenta y uno de la citada ley.

S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Rosa Ferragut y Molinas á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno citado, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley. Pues por esta sentencia que además de publicarse por edictos en los Estrados, se insertará en el Boletín oficial conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento diez de repetida ley definitivamente juzgando, asi lo pronunció, mandó y firma dicho Señor Juez; de que doy fé.—Bernardo Cassani.—Juan Bennasar.

Y para que conste y obre sus efectos donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento á lo mandado en Inca á catorce de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Bennasar.

Núm. 1357.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. José, D. Juan y D. Miguel Monjo y Cavaller, naturales y vecinos que eran de Ciudadela y fallecidos en la misma en veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, treinta de enero de mil ochocientos setenta y seis y veinte de octubre de mil ochocientos setenta y siete respectivamente, en estado de solteros, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el juicio sobre declaracion de herederos ab-intestato de los mismos, promovido por su sobrino D. Sebastian Vives y Monjo única persona que hasta ahora se ha presentado; pues, no compareciendo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y cinco de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José M.º Ramirez de Aguilera.—Juan Allés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), del expediente promovido por la Compañia de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en solicitud de que se dicte una disposicion que determine claramente á qué clase de mercancías ha de aplicarse la exencion de pago del derecho de registro sobre trasportes, que por el artículo 24 del reglamento de 15 de octubre de 1873 fué concedido á los minerales, y

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
23	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
24	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
28	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	8	16	24	»	»	»	24	»	1	1	»	»	»	1

Palma 1.º de Enero de 1878.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	»	2	»	»	»	»	2
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	2	»	»	2	1	»	»	1	3
24	»	»	»	»	»	1	»	1	1
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	»	1	1	»	»	1	2
31	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	4	4	1	9	4	1	»	5	14

Palma 1.º de Enero de 1878.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

evite las dudas que dicha denominación genérica motiva al aplicar a determinados artículos el beneficio de la exención indicada.

En su vista:

Considerando que para fijar la verdadera acepción que en este caso debe darse a la palabra mineral, hay que atenderse al criterio que puede suponerse hubo al hacer la exención de que se trata, la cual no se manifiesta expresamente ni en el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 1872-73, que creó el nuevo impuesto de registro, ni en el reglamento citado; pero pensando racionalmente debe admitirse que no fué otro que el de no impedir el desarrollo de una industria que, como la minera, necesita más que otra alguna de transportes económicos, á causa del poco valor que con relación el peso tienen sus productos.

Considerando que adoptado este temperamento, los minerales á que hace referencia el art. 24 del reglamento son todos aquellos y nada más que aquellos que están comprendidos en la segunda y tercera sección de las en que divide la ley de Minas á las sustancias minerales; teniendo presente la propuesta elevada por V. E., y conformándose S. M. con el dictamen que de acuerdo con el del Ingeniero de Minas agregado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ha emitido la Junta de Di-

rectores de este Ministerio, se ha servido declarar por resolución á la consulta hecha por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y con carácter de medida general que la exención del impuesto de derecho de registro sobre transportes, concedida por el artículo 24 del reglamento de 15 de octubre de 1873, debe aplicarse solamente á las sustancias minerales expresamente determinadas en las segunda y tercera sección de la ley de Minas, á saber: los placeres, arenas ó aluviones metalíferos, los minerales de hierro, de pantanos, de esmeril, ocras y almágras los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras piritosas, aluminosas, magnesianas y de batán, los salitrales, fosfatos calizos, la barritina, spato fluor, esteatita, kaolin y las arcillas, los criaderos de las sustancias metalíferas, la antracita, hulla, lignito, asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales sin depurar, el gráfito, las sustancias salinas, comprendiendo las sales alcalinas y térreo-alcalinas, las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 20 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de don Celestino Sagarminaga y Arriaga, magistrado de la Audiencia de la Coruña.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado Don Rafael Aguilar Tablado.

Dado en Palacio á veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del brigadier mas antiguo del cuerpo de Artillería, D. Ramon Magenis y Cardigondi;

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo de la referida arma, en la vacante que resulta por haber fallecido el de esta clase D. Rafael Muñoz y Perez Granados.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del coronel mas antiguo del cuerpo de Artillería, D. Ramon de Ossa y Giraldo,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de la referida arma, en la vacante que resulta por haber sido ascendido á mariscal de campo de la misma el de aquella clase D. Ramon Magenis y Cardigondi.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Teniendo presente la necesidad de facilitar el tráfico entre los puertos de la isla de Cuba y los de Puerto-Rico y demás Antillas; las operaciones militares que se llevan á cabo en la primera, las cuales exigen mayor frecuencia en las comunicaciones entre los puntos de su litoral, y la conveniencia de enlazar con las expediciones de los vapores-correos trasatlánticos las de los interinsulares.

Vistas las razones expuestas por el gobernador general de Cuba; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno; á propuesta del ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las facultades que concede al gobierno el art. 7.º del pliego de condiciones que rige para el servicio de conducción de la correspondencia entre la Habana y Puerto-Rico, aprobado por decreto de 18 de noviembre de 1874, se autoriza al ministro de Ultramar para que contrate con la empresa de vapores-correos de D. Ramon de Herrera, que ejecuta hoy el citado servicio, una tercera expedición mensual de dichos vapores.

Art. 2.º El orden de los viajes en las tres expediciones se establecerá

en combinación con las de los vapores-correos trasatlánticos, debiendo tocar una de ellas en la capital de la República Dominicana.

Art. 3.º El número de buques y el depósito para garantía del contrato, así como la cantidad á que deba quedar reducido este último despues de presentados y admitidos los nuevos vapores, serán proporcionales á los señalados en el pliego por que se rige el actual servicio.

Art. 4.º Dicho pliego de 18 de noviembre de 1874 continuará rigiendo en todo aquello que no sea necesario modificar á consecuencia del presente decreto.

Art. 5.º El gobierno satisfará á la empresa por cada uno de los viajes redondos, ó sea de ida y vuelta, que se aumentan la cantidad de 15.000 pesetas.

Art. 6.º Los gastos de otorgamiento de escritura del contrato y de cuatro copias de ella para el gobierno serán de cuenta del contratista.

Art. 7.º El ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á once de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, ministro interino de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de su categoría superior inmediata de jefe superior de Administración, libre de gastos á D. José Nicolás Daubon, contador general de ejército y Hacienda que fué de Santo Domingo.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan suprimidas las Salas de Guerra y Marina de las Reales Audiencias de la Habana, Manila y Puerto-Rico, como consecuencia del decreto-ley de 1.º de febrero de 1869 sobre unidad de fueros, y demás resoluciones generales sucesivamente dictadas para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, José Elduayen.

(Gaceta del 26 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. José Gomez Sillero, actual Consejero del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría en el expresado mes.

DIAS.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VALOR DE CADA UNO.	
			NUMERO DE QQ. métricos.	Pesetas.
<i>Trigo gordo del país.</i>				
3	Palma.	D. Martin Lluch.	21'145	39'65
14	idem.	El mismo.	25'374	40'49
24	idem.	El mismo.	21'145	40'57
<i>Trigo candeal del país.</i>				
3	idem.	D. Gaspar Monserrat.	10'737	43'16
14	idem.	El mismo.	12'885	43'16
24	idem.	El mismo.	10'737	43'63
<i>Harina de 1.º clase para pan de Hospital.</i>				
24	idem.	D. Julian Jaume.	3' »	51'95
<i>Cebada.</i>				
			Raciones de	
			6'9375 litros.	
4	idem.	D. Baltasar Cortés.	800' »	0'99
14	idem.	El mismo.	1200' »	0'99
26	idem.	El mismo.	1200' »	1'01
<i>Paja.</i>				
			QQ. métricos.	
4	idem.	D. Julian Mut.	40' »	7'25
13	idem.	El mismo.	80' »	7'25
25	idem.	El mismo.	80' »	7'25
<i>Leña.</i>				
4	idem.	D. Julian Verger.	20' »	2'10
14	idem.	El mismo.	20' »	2'10
23	idem.	El mismo.	10' »	2'10

Palma 28 Febrero de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Cristóbal Vila.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmos. Sres.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de octubre de 1877, que dá preferencia á los cesantes que disfruten haber pasivo para la provision de las vacantes que ocurran en los cargos de la carrera judicial y fiscal, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los que se encuentren en tal caso acudan á este Ministerio en el preciso término de 30 días, acreditando aquel extremo con certificación de la Administración económica de la provincia donde tengan consignados sus haberes; entendiéndose renuncian al derecho preferente que les concede el citado Real decreto de 22 de octubre último los que dejen trascurrir el término fijado.

De Real orden lo digo á VV. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1878.—Fernando Calderon Collantes.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tardienta, provincia de Huesca en solicitud de una subvencion de los fondos del Estado para terminar las obras del edificio que con destino á Escuelas públicas está

construyendo:

Resultando que en dicho expediente se han cumplido todas las formalidades que preceptúa la Real orden de 24 de julio de 1856, y se justifica que el Municipio es acreedor al auxilio que pretende por su celo y sacrificios en pro de la enseñanza;

Resultando que el presupuesto de las obras asciende á 27.827 pesetas, y el auxilio que solicita es solo de 6.000, cantidad que no llega al 25 por 100 del importe total del mismo;

Resultando que aunque el proyecto formado por el Arquitecto provincial tiene buenas condiciones, se observa en el plano que los salones de escuela carecen de buenas luces, toda vez que en una sala de 10 metros de longitud sólo las recibirá por dos ventanas colocadas á los lados menores del rectángulo, y es de notar que la mitad de dichas ventanas caen á un patio.

Considerando que esta falta puede subsanarse fácilmente sin introducir alteraciones en el trazado general de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Tardienta la subvencion de 6.000 pesetas que solicita como auxilio para terminar dichas obras, con cargo al cap. 22, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio; cuya suma será librada por la Ordenacion de Pagos á favor del Alcalde cuando justifique su inversion en las obras ya ejecutadas con certificación del director facultativo, visadas por

el Gobernador de la provincia, quien cuidará de que se introduzca en las salas de las Escuelas la mejora de luces necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1878.—C. Toreno.—Señor Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Humanes, provincia de Guadalajara, en solicitud de auxilio de los fondos del estado para construir con destino á Escuela pública de niños:

Resultando que en dicho expediente se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las disposiciones vigentes, y se prueba que el municipio es acreedor al auxilio por su celo y sacrificios en bien de la enseñanza:

Teniendo en consideracion estas circunstancias y la importancia del proyecto y presupuestos formado por el Arquitecto provincial, así como tambien la escasez de los recursos con que cuenta para llevar á cabo las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Humanes para el expresado objeto una subvencion de 3.000 pesetas, con cargo al capitulo 22, artículo 4.º del presupuesto corriente de este Ministerio; cuya can-

tididad le será librada por la Ordenacion de Pagos cuando se justifique su inversion dentro del año económico con certificaciones del Director facultativo de las obras, visadas por el Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás afectos. Dios guarde de á V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 28 de febrero.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de más de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ DELABERT.